

(P. del S. 387)

LEY


Para enmendar el Artículo 26 de la Ley núm. 142 del 21 de julio de 1960, según enmendada, conocida como Ley Municipal.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.—Se enmienda el Artículo 26 de la Ley núm. 142, aprobada en 21 de julio de 1960, según enmendada, para que lea como sigue:

La infracción a las ordenanzas municipales podrán castigarse con multa máxima de trescientos (300) dólares, o en su defecto cárcel por no más de quince (15) días. Para conocer de las infracciones de las ordenanzas municipales tendrá jurisdicción exclusiva en primera instancia el tribunal de distrito.

Sección 2.—Esta ley empezará a regir sesenta (60) días después de su aprobación.



.....
Presidente del Senado



.....
Presidente de la Cámara

APROBADA EN

5^o de junio 1973



.....
GOBERNADOR

12.